PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº	<u>370</u>	I	PERÍODO LEGI	SLATIVO		2016
AS BR PA	E DEUDA	297/16 (P.E.I S DE OBRAS MEN DE RE	DE COMISIÓN P. MENSAJE Nº 2 S SOCIALES Y E EGULARIZACIÓ	24/16 PRC EMPRESAS	YECTO DE ME	DE LEY SO- EDICINA PRE-
En	tró en la S	esión				
Gir Nº:	ado a la C	Comisión				
Or	den del dí	a Nº:				



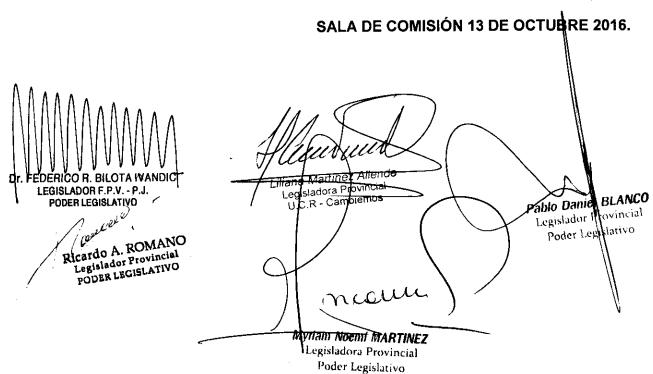
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO "2016 - Afio del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

S/Asunto Nº 297/16

DICTAMEN DE COMSION N° 1 Y 2 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 2 Economía, Presupuesto y Haciendas Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Dictamen de la Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos Asuntos Constitucionales. Municipal y Comunales, sobre el Asunto 297/16 PEP Mensaje Nº 24/16 Proyecto de Ley sobre Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga: Régimen de Regularización de Deudas.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"





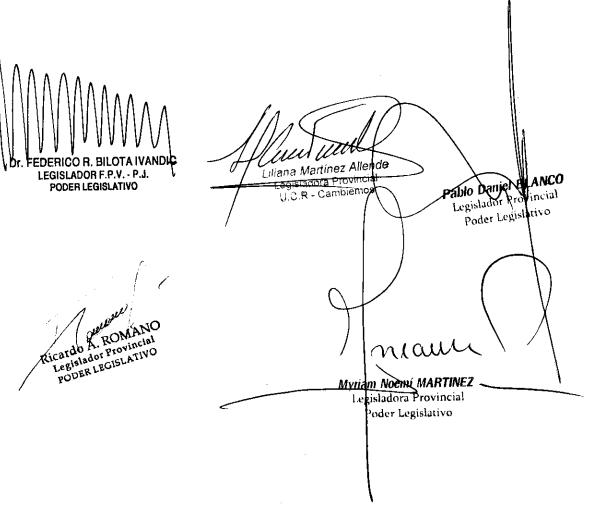
S/Asunto Nº 297/16

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN 13 DE OCTUBRE 2016.





Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO



S/Asunto Nº 297/16

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DEUDAS DE OBRAS SOCIALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA: REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Artículo 1º.- Establécese a partir del 01 de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2016, un Régimen de Regularización de Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga y/o sus responsables, remisión de intereses, pago, y facilidades de pago de todas las deudas que tengan con la Provincia de Tierra del Fuego por la prestación de servicios asistenciales de los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Octubre de 2016, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

beneficiario del régimen establecido en la presente ley Para ser inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del deudor y la regularización de su situación por la totalidad de los rubros adeudados, y su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 2° - Remítense la totalidad de los recargos, intereses resacitorios. moratorios y/o punitorios previstos en la legislación, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, para los deudores que suscriban el plan de pagos de sus obligaciones de capital conforme la siguiente escala:

1. Hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de SEIS (6).

2. Desde pesos quinientos mil uno (\$ 500.001) hasta pesos un millón (\$ 1,000,000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de doce

3. Desde pesos un millón uno (\$ 1.000.001) hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de

dieciocho (18).

LEGISLADOR F.P.V. P.J.

PODER LEGISLATIVO

Acardo A. ROMANO Legislador Provincial

ra Provincial

Pablo Danie Legislador Provincial Poder Legis rivo

s Malvinas, Georgian y Sandwich de Sur son y serán Argentinas" Myriam Noemi MARTINES Las Islas

Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO



EGISLA)

4. Desde pesos dos millones uno (\$ 2.000.001) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de veinticuatro (24).;

Artículo 3° - Para los deudores que solicitarán planes de pagos que no se acojan a las condiciones establecidas en el artículo anterior se actualizara el capital utilizando el valor de la tasa activa más alta del Banco Tierra del Fuego para el periodo adeudado, y se remitirán los recargos, intereses resarcitorios, moratorios y/o punitorios previstos en la legislación, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, según la escala que a continuación se detalla:

- 1. Planes suscriptos entre dos (2) y doce (12) cuotas: remisión del ochenta por ciento (80%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
- 2. Planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: remisión del setenta y cinco (75%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
- 3. Planes suscriptos entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) cuotas: remisión del sesenta por ciento (60%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
- 4. Planes suscriptos entre cuarenta y nueve (49) y sesenta (60) cuotas: remisión del cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

Artículo 4º.- A fin de acogerse a los beneficios de la presente, el deudor y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el diez por ciento (10%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto, pudiéndose tomar los pagos realizados a cuenta de determinaciones de deuda.

Artículo 5°.- Las deudas regularizadas a través del régimen previsto en el artículo 3º de la presente ley generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

- 1. Planes suscriptos hasta en doce (12) cuotas: uno por ciento (1%) mensual.
- 2. Planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.
- 3. Planes suscriptos entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) cuotas: dos por ciento (2%) mensual.
- 4. Planes suscriptos entre cuarenta y nueve (49) y sesenta (60) cuotas: dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual.

Artículo 6°.- El número de cuotas a financiar por deudas será de Hasta un máximo de sesenta (60), por todo concepto.

Artículo 7º.- El acogimiento a este régimen implica el allanamiento puro y simple a la pretensión obligacional y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de las deudas y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, \según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas

Ricardo A. Legislador Pro PODER LEGIS ana Martinez Legisladora Provincial

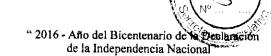
U.C.R - Cambiemos

Pablo Daniel ANCO Legislador Provincial

LEGISLADOR F.P.V. - P.J. PODER LEGISLATIVO

"Las Isla Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

... Noemí MAKL<u>iv</u>





Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

> las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas v/o devengadas en ambas

> Artículo 8º.- Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas.

> La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

> Artículo 9°.- Los deudores y/o responsables podrán optar por la cancelación de las cuotas mediante efectivo, cheques, transferencia bancaria, o cualquier otro medio de cancelación que el Ministerio de Salud ponga en vigencia.

> No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de deudas e intereses.

> Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Salud al dictado de las normas reglamentarias para la aplicación de esta ley y a prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen, hasta el máximo de treinta días corridos.

> Artículo 11.- El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos que se produzcan por la adhesión al presente régimen serán destinados a la reparación del parque aeronáutico de la Provincia de Tierra del Fuego y la adquisición de ambulancias para los nosocomios de las tres municipalidades.

Artículo 12°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martinez Allende nbiemos

> Legisladon Provincial oder Legislativo

Páblo Daillei BLANCO

niau Myriam Noemi MARTINEZ gistadoru Provincial

oder Legislativo

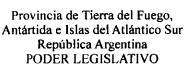
PODER LEGISLATIVO

icardo A. ROMANC

Legislador Provincial

PODER LEGISLATIVO







S/Asunto Nº 297/16

Listado de firmantes

oder Legislativo

Legislador Provincial PODER LEGISLATIVO

> iliana Martinez Allende Legisladora Provincial U.C.R - Cambiemos

Pable Daniel

BLANCO Pablo Daniel

Legislader P

MYRIAM Martinez Noemi

FREITES Andrea Graciela

BILOTA IVANDIC Federico

ROMANO Ricardo

LOFLER Damian

MARTINEZ ALLENDE Liliana

GOMEZ Marcela Rosa

URQUIZA Mónica Susana

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"